

ANEXO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “EL CONGRESO”, REPRESENTADO POR LA DIPUTADA YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA; Y POR LA OTRA, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO “EL CEEPAC”, REPRESENTADO POR LA DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ Y LA LIC. ROBLE RUTH ALEJANDRO TORRES, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA PRECISAR LAS ACTIVIDADES Y MECANISMOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, POR LO QUE HACE AL DISEÑO DE LAS MEDIDAS AFIRMATIVAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL PLENO Y EFECTIVO EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO, EN CONDICIONES DE IGUALDAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO. En el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración firmado por “**LAS PARTES**”, con fecha 11 de febrero del año 2022, se prevé que el objeto del mismo consiste en establecer las bases de coordinación y colaboración para realizar los trabajos tendientes a reformar la legislación electoral del Estado.

Así también, en su cláusula “Cuarta. Modificaciones”, se establece que el convenio podrá ser adicionado por voluntad y acuerdo de “**LAS PARTES**”, las cuales deberán realizarse por escrito y se agregarán al convenio como anexos, pasando a formar parte integral del mismo, las cuales serán obligatorias para “**LAS PARTES**” desde su suscripción; adiciones que tendrán en su caso la finalidad de perfeccionar y coadyuvar en el objetivo del convenio.

En ese sentido, con fecha 17 de febrero de 2022, “**EL TEESLP**” emitió sentencia en el expediente TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, en la cual ordenó lo siguiente:



5.1 Particularmente, se vincula al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí a que:

- a) Lleve a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la Ley Electoral local aplicable para el próximo proceso electoral, acciones afirmativas como un sistema de cuotas u otras que sea efectiva y razonable, que garanticen la postulación e inclusión de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como el ejercicio pleno y accesible de éste; y,
- b) Lleve a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la Ley, acciones afirmativas que garanticen la inclusión, acceso y movilidad de personas con discapacidad en cargos públicos.

Lo anterior, después de un análisis de pertinencia y del proceso de consulta correspondiente que determine el propio Congreso, en plenitud de su Soberanía; tomando en consideración el plazo de promulgación y publicación establecido en el artículo 105 fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal ;

...

5.3 Finalmente, se vincula al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, a efecto de que, en el marco de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia, colabore activamente con el Congreso del Estado para el diseño de las medidas afirmativas necesarias para lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad.

De esta manera, a efecto de insertar dentro de los trabajos de reforma a la legislación electoral del estado el proceso para acatar en sus términos la sentencia antes referida, que implica la confección de acciones o medidas afirmativas a favor de la población con discapacidad en el estado para el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos político-electorales, es que se suscribe el presente Anexo, con base en las siguientes:



DECLARACIONES

ÚNICA. “LAS PARTES” reconocen expresamente la personalidad que ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración suscrito el 11 de febrero de 2022, mencionado en el Antecedente Único del presente instrumento.

De conformidad con lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen suscribir el presente Anexo Número Uno, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Anexo Número Uno, tiene por objeto precisar las actividades y mecanismos para dar cumplimiento a la sentencia TESLP/JDC/02/2022 y su Acumulado TESLP/JDC/03/2022, por la que se vinculó a **“EL CONGRESO”** a llevar a cabo las actuaciones necesarias para contemplar en la Ley Electoral local aplicable para el próximo proceso electoral, acciones afirmativas como un sistema de cuotas u otras que sea efectiva y razonable, que garanticen la postulación e inclusión de personas con discapacidad a cargos de elección popular, así como el ejercicio pleno y accesible de éste; y a **“EL CEEPAC”** a efecto de que, en el marco de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia, colabore activamente con **“EL CONGRESO”** para el diseño de las medidas afirmativas necesarias para lograr el pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad. Lo anterior, de conformidad con los siguientes:

1. **“EL CEEPAC”** proporcionará a **“EL CONGRESO”** información referente a medidas o acciones afirmativas que se han establecido a favor de las personas con discapacidad a nivel federal, en otras entidades de la República Mexicana, así como las contenidas en sentencias y criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de contar con un marco general respecto a la forma en la que se ha garantizado el pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales a las personas con discapacidad.

Lo anterior, con la finalidad de que las y los diputados integrantes de **“EL CONGRESO”** cuenten con insumos e información suficiente para la elaboración de iniciativas de reforma a la Ley Electoral del estado que incluyan las



propuestas de medidas afirmativas en favor de la población con discapacidad.

2. **“EL CONGRESO”** llevará a cabo consulta a las personas con discapacidad para someter a su consideración las acciones afirmativas que en su caso sean incluidas en el proyecto de reforma a la Ley Electoral del Estado, para garantizar sus derechos político-electorales, toda vez que las mismas inciden en los intereses y/o esfera jurídica de las personas con discapacidad.

En la consulta que **“EL CONGRESO”** lleve a cabo en los términos señalados en el párrafo anterior, se deberá atender a lo siguiente:

- 2.1. **“EL CONSEJO”** brindará capacitación referente al sistema electoral del estado así como a los derechos político-electorales de la ciudadanía, al personal que sea designado por **“EL CONGRESO”** para llevar a cabo la consulta antes mencionada, a efecto de que cuenten con la información necesaria para el desarrollo de los foros conducentes.
- 2.2. **“EL CONSEJO”** participará, a través de las y los funcionarios electorales que designe, en los foros de consulta que se realicen en el estado, con el objeto de conocer las opiniones, comentarios, aportaciones y demás que expresen las personas que acudan a los mismos respecto de las propuestas de reforma a la Ley Electoral del estado que incluyan las medidas afirmativas a favor del pleno y efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, pudiendo levantar relatorías de dichos foros.
- 2.3. Una vez que se cuente con los insumos obtenidos de los foros de consulta que **“EL CONGRESO”** lleve a cabo con las personas con discapacidad en el estado, **“EL CONSEJO”** emitirá opinión referente a las propuestas de medidas afirmativas a favor de las personas con discapacidad que se hayan incluido en la propuesta de reforma a Ley Electoral del estado, tomando en consideración las aportaciones recibidas en cada uno de los foros, y las entregará a **“EL CONGRESO”** en reunión de trabajo que se realice para tal efecto, con la finalidad de que dicha opinión sea considerada para el contenido final de propuesta de medidas afirmativas que será integrado en el proyecto de reforma a la Ley Electoral del estado que se someterá a votación.

- 2.4. Adicionalmente, los insumos obtenidos durante la consulta que “**EL CONGRESO**” lleve a cabo con las personas con discapacidad en el estado, servirán de base a “**EL CEEPAC**” para la emisión de acuerdos o lineamientos necesarios para la correcta implementación de las medidas afirmativas que sean integradas en la legislación electoral del estado, durante el desarrollo del próximo proceso electoral.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que los gastos y costos de las actividades que derivan del presente instrumento, serán asumidos por cada una de las mismas de conformidad con los compromisos que asumen en el presente instrumento.

TERCERA. El personal designado por “**LAS PARTES**” para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “**LAS PARTES**” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. “LAS PARTES” deberán publicar el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración y el presente Anexo en sus páginas electrónicas. Además, se hará del conocimiento de las áreas involucradas de “**EL CONGRESO**” y de “**EL CEEPAC**”, para su debido cumplimiento.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Anexo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

SÉPTIMA. El contenido del presente Anexo será aplicable únicamente durante el proceso de reforma a la Ley Electoral del estado, toda vez que su naturaleza es de carácter temporal; por lo que su aplicación se encuentra limitada a un plazo concreto, es decir, a partir de su suscripción y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el proceso de reforma antes referido.

Leído que fue por **“LAS PARTES”** y ratificado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 14 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

Por **“EL CONGRESO”**

La Presidenta de la Directiva

Por **“EL CEEPAC”**

La Consejera Presidenta



**DIP. YOLANDA JOSEFINA
CEPEDA ECHAVARRÍA**



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ

La Secretaria Ejecutiva



**LIC.ROBLE RUTH ALEJANDRO
TORRES**

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL ANEXO NÚMERO UNO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN CON EL H. CONGRESO DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL ELECTORAL DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA ORGANIZAR LOS TRABAJOS PARA LA REFORMA A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO, CELEBRADO ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON FECHA 11 DE FEBRERO DE 2022.